



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL**  
N° 070 -2016-SERFOR/DGGSPFFS

Lima, 08 FEB. 2016

**VISTA:** La Carta N° 683-2015-GSP-VAR-MA, de fecha de registro 04 de agosto de 2015, presentado por la empresa Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando la autorización de desbosque para la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP) en los tramos del Kp 104+460 al kp 123+000 al kp 162+500 al kp196+685, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, señala que el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras. Asimismo, requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado c) Declaración de Impacto Ambiental y d) Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA;

Que, el artículo 126 del citado Reglamento, señala que los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de similar naturaleza y aquellos titulares de títulos habilitantes que abran caminos de acceso a áreas de producción forestal fuera del área otorgada, que por las condiciones propias del trabajo necesiten retirar cobertura forestal, deben solicitar previamente el desbosque, según los lineamientos aprobados por el SERFOR para la actividad principal a desarrollar, los mismos que a la fecha no se encuentran aprobados;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 29763, establece que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, mientras tanto se aplica la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento;

Que, mediante el documento del visto, la empresa Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización de desbosque para la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP) en los tramos del Kp 104+460 al kp 123+000 y kp 162+500 al kp196+685;



Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que en su literal l) del artículo 53, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de emitir autorizaciones de desbosque;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

Que, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Memorandum N° 722-2015-SERFOR-DGIOFFS (DCZO), de fecha 23 de octubre de 2015, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe N° 093-2015-SERFOR-DGIOFFS (DCZO), concluyendo que el área solicitada para autorización de desbosque se encuentra ubicado entre los distritos de Echarate Quellouno y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco, con un área total SIG de 113.6867 ha;

Que, el Informe Técnico N° 066 -2016-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 08 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal concluye, entre otros, que: i) La solicitud cumple con los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ii) Considerando que el proyecto se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante ha presentado la certificación ambiental correspondiente, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral 032-2016-MEM/DGAAE de fecha 29 de enero de 2016, iii) La citada empresa señala que la madera de los árboles talados producto del desbosque, se utilizará para obras de control de erosión y recomposición del Derecho de vía, en zonas de bosque, el contratista utilizará máquinas "chipeadores" para generar chips y aserrín para su posterior uso en los trabajos de control de erosión o en la restauración final del DdV, los árboles caídos durante el desbosque que tengan importancia para las comunidades podrán ser puestos a disposición de éstas, en este caso la entrega de madera será coordinada a través del Equipo de Relaciones Comunitarias de la Empresa, para lo cual deberá considerar lo establecido por la autoridad competente para su uso y transporte, iv) Las actividades de reforestación y revegetación se realizaran en la totalidad del área sujeto a desbosque (113.6867 ha); sin embargo, como parte del proyecto, establecerá un "corredor de seguridad" de hasta 3 metros a ambos lados de los dos ductos, que se mantendrá sin árboles utilizando especies herbáceas. Al respecto, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. deberá realizar la compensación ecosistémica por el "corredor de seguridad" que se deje de rehabilitar a lo largo del derecho de vía que comprende la presente solicitud, dicho compromiso deberá indicarse en la resolución que autorice el desbosque. Las zonas fuera del "corredor de seguridad" en los costados del DdV, laderas, taludes de relleno o acopios laterales y componentes auxiliares, se utilizará la siembra de especies herbáceas y arbustivas tales como *Panicumpilosum*, *Pariana sp.*, *Roupala montana*, *Nectandra acutifolia*, *Blechnum occidentale*, *Anthurium acrobates*, *Hyptis lantanifolia*,





*Stylosanthes guianensis*, *Oxalis* sp., y arbóreas como *Graffenrie dalimbata*, *Palicourea* sp., *Ormosia* sp., *Alchornea hilariana*, *Sapium marmieri*, *Clethra revoluta*, *Eugenia* sp., *Nectandra acutifolia*, *Otoba glycyarpa*, *Sloanea guianensis*, *Hieronyma oblonga*, *Miconia micropetala*, *Viburnum* sp., *Sloanea guianensis* y otras reportadas en el inventario forestal. Se utilizarán plantas de porte medio y alto, seleccionando aquellas con raíces profundas en las bases y arbustos livianos en la corona del talud. Las técnicas de monitoreo incluyen el establecimiento de parcelas permanentes de muestreo de al menos 0.5 ha por cada 10km de DdV (25m x 200m o 20m x 250m), subdivididas en subparcelas de 5m x 5 m. El plan de reforestación que se ejecute, debe garantizar la recuperación de las especies categorizadas en algún estado de conservación y endémicas, reportadas en los cuadros 4-8, 4-9 y 4-10 de la Carta N° 683-2015-GSP-VAR-MA, que serán afectadas en la ejecución del proyecto; v) La Resolución que autorizará el desbosque no faculta a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho pre constituido;

Que, el informe antes señalado recomienda autorizar el desbosque por un periodo de veintidós (22) meses desde la notificación de la Resolución; autorización que permitirá la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP) en los tramos del Kp 104+460 al kp 123+000 y kp 162+500 al kp196+685, debiendo la empresa presentar un Informe Final de la actividad de desbosque;

Que, en tal sentido, el citado informe precisa que en atención a la solicitud presentada por la mencionada empresa y producto de la evaluación durante el proceso administrativo generado, se ha concluido que el proyecto en mención compromete un área boscosa de 113.6867 ha (ciento trece hectáreas y seis mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados), para lo cual se intervendrá un volumen de madera al estado natural de 6,667.24 m<sup>3</sup> de madera (r), correspondientes a especies de la categoría C,D y E, con predominancia de las agrupadas en la categoría E, para lo cual la citada empresa deberá realizar el pago por afectación al patrimonio, la suma de S/. 10,288.02 (diez mil doscientos ochenta y ocho con 02/100 Soles);

Que, el incumplimiento de lo establecido en el precitado informe y la Resolución que autoriza el desbosque, será causal de imposición de las sanciones y medidas correctivas previstas en el Artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Legislación Forestal vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se pudiesen generar, informándose a las autoridades competentes sobre el hecho; y,

De conformidad con todo lo antes mencionado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., el desbosque sobre una superficie de 113.6867 ha (ciento trece hectáreas y seis mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados), el cual generará un volumen de madera al estado natural de 6,667.24 m<sup>3</sup> rollizos; para la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP) en los tramos del Kp 104+460 al kp 123+000 y kp 162+500 al kp196+685, ubicado entre los distritos de Echarate Quellouno y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco; por el periodo de veintidós (22) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.



**Artículo 2º.-** La presente autorización de desbosque se encuentra sujeta al pago previo del monto de S/. 10,288.02 (diez mil doscientos ochenta y ocho con 02/100 Soles), por concepto de Derecho de Desbosque, el cual será abonado a la cuenta corriente N° 00-068-345375 (Moneda Nacional) del Banco de la Nación, cuyo titular es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

**Artículo 3º.-** La empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., previo a los trabajos de desbosque deberá contar con el consentimiento de los titulares de derechos que a la fecha de otorgamiento de la presente Resolución pudieran encontrarse superpuestos al área autorizada para desbosque.

**Artículo 4º.-** Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., está obligada y asume el compromiso en materia forestal y fauna silvestre, respecto a:

- Cumplir con la ejecución de los trabajos de reforestación y revegetación en la totalidad del área sujeto a desbosque (113.6867 ha), por la habilitación del Derecho de Vía (DdV), Campamentos, Accesos y Pozas de Sedimentación del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP), del tramo Kp 104+460 al kp 123+000 al kp 162+500 al kp196+685, para la cual utilizará la siembra de especies herbáceas y arbustivas tales como *Panicumpilosum*, *Pariana sp.*, *Roupala montana*, *Nectandra acutifolia*, *Blechnum occidentale*, *Anthurium acrobates*, *Hyptis lantanifolia*, *Stylosanthes guianensis*, *Oxalis sp.*, y arbóreas como *Graffenrie dalimbata*, *Palicourea sp.*, *Ormosia sp*, *Alchornea hilariana*, *Sapium marmieri*, *Clethra revoluta*, *Eugenia sp.*, *Nectandra acutifolia*, *Otoba glycyarpa*, *Sloanea guianensis*, *Hieronyma oblonga*, *Miconia micropetala*, *Viburnum sp.*, *Sloanea guianensis* y otras reportadas en el inventario forestal.
- Cumplir con la compensación ecosistémica de las áreas que se establecerá como “corredor de seguridad”, de hasta 3 metros a ambos lados de los dos ductos, en los términos que establezca el SERFOR en las normas complementarias para tal fin; la cual debe garantizar además la recuperación de las especies categorizadas en algún estado de conservación, afectadas por la ejecución del proyecto y reportadas en los documentos adjuntos a la solicitud presentada; la ejecución del plan de compensación deberá iniciarse antes del término de la vigencia de la presente Resolución.
- Incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos sociales que pudiera ocasionar la habilitación del Derecho de Vía (DdV) y componentes auxiliares del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano (GSP) en los tramos del Kp 104+460 al kp 123+000 y kp 162+500 al kp196+685, reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.
- La empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. deberá contar con el permiso o consentimiento previo de los titulares con algún tipo de derecho preconstituido, que pudieran estar superpuestas con el área del proyecto, la presente Resolución no faculta el ingreso.
- La solicitante se compromete a implementar un Programa de Monitoreo Biológico PMB, a fin de detectar los efectos residuales, luego de la implementación de las medidas de mitigación, producidos en el ambiente biológico debido a la implementación, construcción y operación del proyecto, la cual deberá contar con la respectiva Autorización emitida por el SERFOR, para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.





- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco.
- Obligatoriamente, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., deberá presentar el Informe Final de actividades de desbosque y reforestación por las áreas intervenidas a esta Dirección General, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas durante la etapa de desbosque, con énfasis en aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y 004-2014-MINAGRI.
- En base al Informe Final de Actividades de desbosque y ejecución del Plan de Reforestación, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre realizará la verificación de la información presentada, para lo cual la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la verificación de la actividad de desbosque y reforestación ejecutada, como parte del proyecto.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., para los fines de ley.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



**Bigo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna – SERFOR

